

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

**MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**, Diputado del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO A LA PROTESTA SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La consolidación de un Estado democrático, participativo y garante de los derechos humanos exige que las libertades fundamentales sean no sólo reconocidas en la norma, sino protegidas de manera efectiva por el Estado y todas las instituciones públicas. Dentro de las libertades, se encuentra el derecho a la protesta social pacífica, como un mecanismo esencial para la participación ciudadana, la defensa de los derechos colectivos y la exigencia de rendición de cuentas por parte del poder público.

El derecho a la protesta se encuentra ampliamente respaldado a nivel internacional, particularmente a través de la interpretación que hacen los órganos internacionales sobre los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, dentro de los que se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establece en su artículo 19 el derecho a la libertad de expresión, y en su artículo 21, el derecho de reunión pacífica. A estos efectos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha reconocido que la protesta pacífica es una forma protegida de participación democrática y expresión política.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), garantiza en sus artículos 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 15 (derecho de reunión pacífica), el derecho de las personas a manifestarse públicamente.



**DIPUTADO  
REVOLUCIONARIO**  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 1 de 10



Además, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado que la protesta social es un elemento central para la democracia y no debe ser objeto de restricciones arbitrarias. En su informe "Protesta y Derechos Humanos" (2019), la CIDH señala que los Estados deben reconocer explícitamente este derecho en sus ordenamientos internos para evitar prácticas represivas o criminalización de personas manifestantes.

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resoluciones como la A/HRC/RES/25/38, ha instado a los Estados a respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a manifestarse pacíficamente, enfatizando que las protestas no deben ser reprimidas con el uso excesivo de la fuerza.

No obstante, diversos acontecimientos en el Estado de Yucatán han evidenciado la ausencia de garantías claras y efectivas para el ejercicio del derecho a la protesta, así como la actuación desproporcionada o restrictiva por parte de autoridades estatales y municipales. Entre estos casos destacan:

- 21 de enero de 2020

Policías estatales lanzaron gases lacrimógenos contra ciudadanos que se manifestaron durante el informe de gobierno en el Centro Internacional de Congresos de Yucatán lo cual se documentó como el uso desproporcionado de la fuerza contra una manifestación, en este caso el uso de gas lacrimógeno, configuró una represión y una grave violación a los derechos humanos. La CODHEY emitió una recomendación

- Sítilpech: protesta ambiental y criminalización comunitaria. 2023

En la comunidad maya de Sítilpech, municipio de Izamal, habitantes realizaron protestas pacíficas para exigir el cierre de una megagranja porcícola que, según denuncias, contamina el agua y vulnera derechos ambientales y culturales. A pesar de tratarse de un movimiento legítimo y pacífico de defensa del territorio, las y los manifestantes han sido objeto de vigilancia, hostigamiento legal y



represión policial, incluyendo detenciones arbitrarias. Este caso expone cómo la falta de un marco constitucional claro propicia el uso del derecho penal y la fuerza pública contra defensores ambientales.

Amnistía Internacional a través del informe denominado México: Tierra y ¿libertad? Criminalización de Personas Defensoras de Tierra, Territorio y Medio Ambiente emitido en el año 2023,<sup>1</sup> concluyó que las personas detenidas eran las más visibles o reconocidas como líderes quienes fueron acusadas del delito de ataques a las vías de comunicación. Otras asociaciones como KANAN y CEJUDI manifestaron mediante comunicado en redes sociales que: el abuso policial es una violación a derechos humanos, y reproban su uso para la criminalización de la protesta social.<sup>2</sup>

- **Día Mundial del Agua, 22 de marzo de 2023.**

Las organizaciones civiles convocaron a una marcha para apoyar a Sitilpech y defender el agua. Al final de la movilización, poco después de las 20 horas, se informó la detención de dos jóvenes que acudieron a la marcha pacífica; posteriormente quedaron en libertad.

- **Marcha del 8M: manifestación feminista y uso desproporcionado de la fuerza en el año 2025**

Las movilizaciones del 8 de marzo (8M), en el marco del Día Internacional de la Mujer en este 2025 fueron objeto de uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos policiales. Lejos de proteger el derecho de las mujeres a manifestarse contra la violencia de género, el Estado adoptó una postura de represión, evidenciando una falta de perspectiva de género y una comprensión limitada del derecho a la protesta como herramienta legítima de exigencia de derechos.

- **Protesta magisterial, 20 de marzo de 2025**

En este mismo año, el 20 de marzo, docentes y trabajadores de la educación en Yucatán, se manifestaron en el Centro Histórico y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) dispersó a los

<sup>1</sup> Septiembre 13, 2023, Amnistía Internacional  
<https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7076/2023/es>

<sup>2</sup> [https://www.instagram.com/p/CqY2Wo-LhKh/?igsh=MzRIODBiNWEIZA%3D%3D&img\\_index=2](https://www.instagram.com/p/CqY2Wo-LhKh/?igsh=MzRIODBiNWEIZA%3D%3D&img_index=2)



manifestantes con gases lacrimógenos y extintor de polvo.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de noviembre del año en curso, emitió un pronunciamiento por la violencia que vivieron las y jóvenes manifestantes convocados por el movimiento sombrero y la Generación Z, reconociendo el derecho a la libertad de expresión, reunión y de manifestación, en virtud de que el disenso es parte fundamental de una sociedad democrática y todas las voces contribuyen a la construcción de mejores condiciones para el país.<sup>3</sup>

Estas manifestaciones, realizadas en su mayoría de forma pacífica, son una forma de represión social, lo cual contraviene el principio de libertad de expresión y el derecho a la manifestación, debido a la ausencia de un reconocimiento expreso del derecho a la protesta social que permite su restricción bajo criterios arbitrarios, sin una base jurídica sólida ni controles claros.

En este contexto, el reconocimiento explícito del derecho a la protesta en la Constitución Política del Estado de Yucatán no solo reafirma el compromiso del Estado con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México, sino que también fortalece el marco jurídico local frente a posibles abusos de autoridad, detenciones arbitrarias, vigilancia ilegal o restricciones indebidas al espacio público y reconoce que la protesta ha sido una herramienta histórica de participación ciudadana que permite visibilizar demandas, cuestionar decisiones gubernamentales y defender derechos.

La incorporación expresa de este derecho a nivel constitucional estatal contribuirá a:

- ***Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos***
- ***Prevenir la criminalización de la protesta pacífica.***
- ***Establecer directrices claras para la actuación de las autoridades.***
- ***Cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.***
- ***Fortalecer la democracia, la participación ciudadana y el Estado de Derecho.***

<sup>3</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?Id=8390>



En cuanto al derecho comparado a nivel nacional, se denota que la Ciudad de México y Nuevo León, son de las únicas entidades federativas que reconocen de forma explícita el derecho a la protesta social como derecho individual y colectivo, reconocimiento que me permito ilustrar mediante la siguiente tabla:

Estados de México	Constituciones Locales
Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA</p> <p>C. Libertad de expresión</p> <p><b>4. La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.</b></p>
Nuevo León	<p>TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 16.- La protesta social es un derecho individual y colectivo que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos y asegurando los servicios públicos estratégicos, la libertad de tránsito y el funcionamiento de las instituciones del Estado.</b></p>

Por lo tanto, siguiendo el mismo espíritu de los Estados antes mencionados, y derivado de la necesidad de brindar un marco normativo que proteja de forma real a la población que en Yucatán deseé ejercer el derecho a la protesta, se propone reformar la Constitución del Estado de Yucatán para incorporar, como derecho fundamental, el derecho de toda persona a manifestarse y protestar de manera pacífica, sin que ello implique represión, criminalización o estigmatización alguna.

Lo anterior, representa una adecuación normativa a los estándares internacionales, sino una



respuesta urgente a la realidad local, donde las y los ciudadanos que ejercen este derecho enfrentan riesgos, estigmatización y criminalización.

El PRI sostiene que el derecho a la protesta social no solo es una libertad; es un instrumento de transformación social y una condición para el desarrollo de sociedades abiertas, plurales y justas; por tanto, no debe ser reconocido como un problema de seguridad, sino como un ejercicio legítimo de participación ciudadana.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPIUESTA TÉCNICA
TÍTULO PRELIMINAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	TÍTULO PRELIMINAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 1.- Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.	Artículo 1.- ...
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.	....
El Estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley.	...
El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su	...



muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las autoridades estatales y municipales;

...

...

...

...

...



establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho.

#### **SIN CORRELATIVO**

...

Toda persona tiene derecho a la protesta y a la manifestación pública pacífica. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho sin más limitaciones que las que establezcan las leyes para asegurar la preservación del orden público, la protección de los derechos de terceros y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

#### **SIN CORRELATIVO**

Las autoridades deberán abstenerse de cualquier acción que directa o indirectamente restrinja, obstaculice o criminalice el ejercicio legítimo de la protesta social. El uso de la fuerza pública en contextos de protesta se sujetará a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. La legislación secundaria establecerá los mecanismos de protección a periodistas y observadores, así como de diálogo previo y de mediación, sin que esto sea requisito obligatorio para ejercer el derecho.



Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

## Artículo 1.-

卷之三

Toda persona tiene derecho a la protesta y a la manifestación pública pacífica. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho sin más limitaciones que las que establezcan las leyes para asegurar la preservación del orden público, la protección de los derechos de terceros y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Las autoridades deberán abstenerse de cualquier acción que directa o indirectamente restrinja, obstaculice o criminalice el ejercicio legítimo de la protesta social. El uso de la fuerza pública en contextos de protesta se sujetará a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. La legislación secundaria establecerá los mecanismos de protección a periodistas y observadores, así como de diálogo previo y de mediación, sin que esto sea requisito obligatorio para ejercer el derecho.



# DIPUTADO **REVOLUCIONARIO** I XIV I EGISI ATURA YUCATÁN

Página 9 de 10



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### SEGUNDO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

### TERCERO: Armonización normativa

La legislación secundaria a que hace referencia este decreto deberá emitirse a más tardar a los noventa días naturales de su entrada en vigor. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública deberá elaborar a más tardar en los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto un protocolo basado en estándares internacionales para la actuación de cuerpos de seguridad, orientada en brindar seguridad a las personas manifestantes, así como prohibir expresamente la represión, la dispersión violenta y el uso de fuerza letal o excesiva.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.**



MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA  
Diputado del Partido Revolucionario Institucional en la  
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán



DIPUTADO  
**REVOLUCIONARIO**  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

